



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON
SALA DE LO CIVIL Y PENAL

ASUNTO NUMERO 12 DE 2010 DE REGISTRO GENERAL.

EL COLEGIO DE ABOGADOS
DE LOS TRIBUNALES DE BURGOS

- 4 JUN. 2010

FECHA DE NOTIFICACIÓN

AUTO

Señores:

Excmo. Sr. Presidente:

D. JOSE LUIS CONCEPCIÓN RODRIGUEZ

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. ANTONIO CESAR BALMORI HEREDERO

D. IGNACIO DE LAS RIVAS ARAMBURU

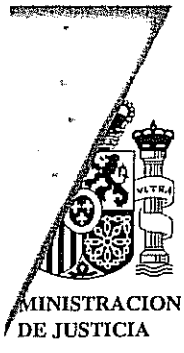
En Burgos, a dos de junio de dos mil diez.

-ANTECEDENTES DE HECHO-

PRIMERO.- Con fecha 11 de mayo de 2010 se ha presentado denuncia ante esta Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, por Don Emilio Ganado Abad en representación de "Ecologistas en Acción de Valladolid", contra los miembros de la Mesa de las Cortes de Castilla y León que han votado a favor del acuerdo de tramitar como proposición de ley el escrito que el 31 de marzo de 2010 ha presentado el Grupo Parlamentario Popular bajo la denominación "Proposición de Ley de Declaración de Proyecto Regional del Complejo de ocio y aventura Meseta-Ski", por supuestos delitos de prevaricación, usurpación de atribuciones y contra los derechos cívicos reconocidos en la Constitución, tipificados en los artículos 404,320.1, 508.1 y 542 del Código Penal.

-FUNDAMENTOS JURÍDICOS-

PRIMERO.- El denunciante en el apartado "consideraciones" de la denuncia comienza por hacer una pormenorizada relación de las vicisitudes atravesadas por la iniciativa llevada a cabo desde la Diputación del Valladolid a través de la sociedad "SODEVA" para llevar a cabo la construcción de un complejo de ocio denominado "Meseta Ski" en el cerro de San Juan de la entidad local menor de Villavieja del Cerro sobre unos terrenos actualmente clasificados en el planeamiento general Tordesillas como suelo rústico con protección natural, forestal paisajística que ha sido paralizada



por una serie de sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo números 1 y 2 de Valladolid (Sentencia de 31 de julio de 2006 y Sentencias de 22 de febrero de 2008 y 9 de enero de 2009, confirmadas estas últimas en apelación por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia) cuyas copias acompaña en la documentación que adjunta.

SEGUNDO.- A continuación califica la tramitación de dicha iniciativa con carácter de proposición de ley como constitutiva de los delitos arriba mencionados toda vez que a través de la misma se pretende simultáneamente que las Cortes asuman una competencia propia de la Junta de Castilla León, impidan la ejecución de las sentencias que han paralizado la tramitación de dicho proyecto, vulnerando de este modo el artículo 24 de la Constitución e invadan las competencias del ayuntamiento de Tordesillas mediante una norma que dota de una regulación singular al proyecto con la finalidad de infringir las normas del plan de Ordenación Urbana de dicha localidad, imputando la responsabilidad de estos delitos a los miembros de la Mesa de las Cortes que han acordado dar trámite a dicha iniciativa legislativa.

TERCERO.- La resolución de la Mesa de las Cortes en el que se acuerda la tramitación de la proposición de ley a la que se refiere la denuncia ha sido publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León Núm. 3 08/7 de 5 de abril de 2010 con el siguiente texto *"La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 8 de abril de 2010 acordó admitir a trámite la Proposición de ley de Declaración de Proyecto Regional del Complejo de ocio y aventura Meseta-Ski... presentada por el Grupo Parlamentario Popular de conformidad con lo previsto en el artículo 122 del Reglamento de la cámara y ha ordenado su remisión a la Junta Castilla y León para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración así como su conformidad o no a la tramitación, si implica aumento de los crédito o disminución de los ingresos presupuestarios. En ejecución de dicho Acuerdo se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de conformidad con el artículo 64 del Reglamento"*. Dicho acuerdo, que viene firmado por el presidente y la secretaria de las Cortes, es generador, según afirma el denunciante, de responsabilidad penal para sus autores al haberse acordado en el uso de sus competencias calificadoras las cuales, dada su naturaleza administrativa, no tendrían amparo en la inviolabilidad que concede a los miembros de las Cortes de Castilla y León el artículo 9 del Reglamento en armonía con el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía

CUARTO.- Dichas competencias vienen recogidas en los apartados 5 y 6 del art. 27 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León referidas exclusivamente a los "escritos y documentos de índole parlamentaria" circunscribiendo el art. 122. 1 del Reglamento esta competencia, en lo que se refiere a la tramitación de las proposiciones de ley de procedencia parlamentaria, a la comprobación de que su presentación viene

amparada por las firmas requeridas en dicho precepto (la del portavoz si se presenta por un Grupo parlamentario o la de 11 Procuradores si se presenta por un Procurador). Los restantes actos que lleva a cabo la Mesa para dar trámite a las proposiciones de ley quedan regulados en los apartados 2 y 3 del citado art. 122, prescribiéndose en el primero de los mismos que: *“ejercitada la iniciativa, la Mesa de las Cortes ordenará la publicación de la proposición y su remisión a la junta de Castilla y León para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicará aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio”*.

QUINTO.- La identidad del texto de la resolución supuestamente delictiva de la Mesa con el precepto reglamentario transcrito pone de manifiesto con claridad meridiana que, contra lo que pretende el denunciante, dicho acto está revestido de naturaleza parlamentaria conforme a los criterios sentados por la doctrina del Tribunal Supremo contenidos en la Sentencia de 10/11/2006, ponente Julián Artemio Sánchez Melgar, que distingue entre dos clases de actos parlamentarios: los de naturaleza política destinados a cumplir con los objetivos que el Estatuto confía a la Cámara Legislativa, y los de orden interno, de naturaleza más bien administrativa, que son aquellos que tienen como finalidad instrumental organizar internamente la Cámara, entre los que se incluyen los actos y disposiciones en materia de personal, administración y gestión patrimonial sujetos al derecho público.

SEXTO.- A la vista de esta distinción no puede menos que concluirse que, como antes se ha dicho, la resolución denunciada no puede tildarse de administrativa, pues el hecho de que sea de mero trámite no permite “per se” excluirla del conjunto de actuaciones que despliegan las Cortes en el ejercicio de la potestad legislativa que el artículo 24 del Estatuto les reconocen el marco del procedimiento de aprobación de las proposiciones de ley, tanto por su finalidad, que no es otra que abrir el camino al proceso de elaboración de una ley autonómica, como por su contenido, que se contrae a impulsar dicho proceso a través de una serie de acciones concretas determinadas en dicho precepto reglamentario, cuales son la publicación de la iniciativa y su puesta en conocimiento del Poder Ejecutivo Autonómico con carácter previo a su inclusión en el orden del día del Pleno para su toma de consideración.

SÉPTIMO.- La calificación del acto denunciado resulta decisiva en relación con la valoración penal de la pretensión del denunciante pues sirve de base para delimitar el alcance de la prerrogativa de inviolabilidad de la que disfrutaban los miembros de las Cortes en armonía con la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional, en sucesivos pronunciamientos (Sentencias número 36/1981 de 12 de noviembre de 1981, 51/1985 de 10 de abril de 1985, 243/1988 de 19 de diciembre de 1988).

En síntesis dicha doctrina parte de la base de considerar las prerrogativas parlamentarias, inviolabilidad e inmunidad, como “sustracciones al Derecho común conectadas a una función”, y por tanto vigentes única y exclusivamente cuando se ejerza esa función jurídica.

Refiriéndose en concreto a la inviolabilidad el Tribunal Constitucional ha matizado que esta prerrogativa ha sido establecida en interés de la protección de la libre discusión y decisión parlamentarias y que conforme a una interpretación restrictiva de la misma derivada de su propia naturaleza sólo podrá desplegar sus efectos en relación con los actos parlamentarios estrictamente considerados, es decir aquellos que están revestidos de naturaleza política por su finalidad y contenido.

OCTAVO.- Sentado el carácter parlamentario de la resolución de la Mesa de la Cámara en cuya virtud se ha iniciado el procedimiento de tramitación de la Proposición de Ley de Declaración de Proyecto Regional del “Complejo de ocio y aventura Meseta-Ski”, necesariamente ha de concluirse la falta de entidad delictiva de la misma al tratarse de una acción de las que integran el ejercicio de la Potestad Legislativa atribuida a las Cortes de Castilla y León, cuyos autores (los miembros de la Mesa de las Cortes) gozan, en esta esfera de actuación, de inviolabilidad conforme dispone el artículo 9 del Reglamento de las Cortes en armonía con el art. 22.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León interpretados con arreglo a la doctrina del Tribunal Constitucional recogida en el anterior fundamento, y en virtud de dicha prerrogativa quedan absueltos de cualquier tipo de responsabilidad civil o penal derivada de esta clase de actuaciones.

En atención a lo expuesto, siendo ponente el Ilmo. Sr. D. Ignacio de las Rivas Aramburu, esta Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

ACUERDA: Declarar su competencia para conocer de las presentes actuaciones y no haber lugar a la incoación de procedimiento criminal por razón de las mismas, archivándolas sin más trámites en el legajo de su clase y dejando nota.

Así, por este auto contra el que cabe recurso de súplica en el plazo de tres días ante esta misma Sala, que se notificará al Ministerio Fiscal y al denunciante y del que se unirá testimonio a las actuaciones, lo mandan y firman los Señores del margen, de que yo, el Secretario, doy fe.

E./

COPIA

